RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 125-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de marzo de 2023

VISTOS:

El informe de prescripción N° 001-2023-ST-MDCC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y los actuados del Expediente N° 100-2022-ST-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre del 2022 se remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución de Alcaldía N° 174-2022-MDCC de fecha 20 de octubre del 2022 la cual en su artículo primero resuelve autorizar al Procurador Publico Municipal el inicio de las acciones judiciales que correspondan con la finalidad de declarar la nulidad de la Resolución N° 0586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019, de la Licencia de Funcionamiento N° 12358 y del Certificado en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 0048-2019 y sus renovaciones, y como artículo tercero: Remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad, copia de los principales actuados a fin de que in inicien las acciones de investigación que correspondan a fin de determinar responsabilidad de los funcionarios o servidores correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 586-2019-SGLI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019 se resuelve otorgar licencia de funcionamiento N° 12358 a: Zeballos Chuquimiray Ignacio, con RUC 10306704325, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad económica de "Depósito de materiales y agregados", para un área de 489.42 m2 ocupados, con dirección en AS.VI PEQUEÑOS ARTESANOS AMAZONAS MZ D Lt. 5, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, tiene vicios de validez al haberse expedido contrariando las normas reglamentarias del PDM 2016-2025, ya que el predio sobre el cual se otorgó la licencia tiene una zonificación ZRE-R12 como zona no urbanizable ni edificable, no presentando ningún tipo de compatibilidad; y la actividad de distribuidora de materiales de construcción es incompatible con la ZRE-R12 y en su mayor parte reglamentada como zona de alto riesgo no mitigable, conforme al informe técnico N.° 002-2022-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC;

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario. Es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción;

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable;

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces (...)"* En concordancia con ello, el precedente N° 22 de la Resolución de la Sala Plena N° 01-2016-SERVIR, que señala que *"en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, Secretaria Técnica del PAD, órgano de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su Informe de Prescripción N° 001-2023-STPAD-MDCC, valuando el caso concreto contenido en el Expediente PAD N° 100-2022-ST-MDCC, evidencia que; *"(...) de la revisión del expediente se tiene que por medio de la Resolución de Alcaldía N° 174-2022-MDCC se resuelve autorizar al Procurador Municipal el inicio de las acciones judiciales a fin de declarar la nulidad de la Resolución N° 0586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019 por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento N° 12358 a: Zevallos Chuquirimay Ignacio; la cual tiene vicios de validez al haberse expedido contrariando las normas reglamentarias del PDM 2016-2025, ya que el predio sobre el cual se otorgó la licencia tiene una zonificación ZRE-R12 como zona no urbanizable ni edificable, no presentando ningún tipo de compatibilidad; y la actividad de distribuidora de materiales de construcción es incompatible con la ZRE-R12, asimismo el predio en su mayor parte reglamentada como zona de alto riesgo no mitigable. En este orden de ideas se tiene que la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres años desde la comisión de la falta es decir con fecha 31 de mayo del 2019, por lo que se tenía hasta el 31 de mayo del 2022, sin embargo, cabe indicar que mediante Resolución de Sala*

Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC1, se estableció la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (Covid-19); por lo que se produjo la suspensión de plazos de prescripción desde el 16 de marzo del 2020 al 31 de agosto del 2020; por lo tanto se tenía hasta el 16 de noviembre del 2022 para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo, al no emitir acto de inicio alguno, quedó prescrita la facultad punitiva de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario";

Que, de la misma forma, la Secretaria Técnica del PAD, Abg. Nadia Luz Sánchez Valencia, en su Informe de Prescripción N° 001-2023-STPAD-MDCC, adiciona que; *"(...) conforme al primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";*

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"* aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITA la potestad administrativa sancionadora para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), por el exceso de tiempo transcurrido para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por lo tanto, no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

[1] RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional". Normas Legales. El Peruano. Sábado 30 de mayo del 2020.